**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

### CONTRATO MAG No. 110/2016

### “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANAS”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE” ó “EL MAG”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve, y que en el transcurso de este contrato me denominaré  **“EL CONTRATANTE** o **EL MAG”**; y por otra parte los señores **CARLOS ALBERTO ALDANA LUNA**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y **RICARDO ERNESTO LOUCEL MONTERROSA**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* actuando en calidad de apoderados generales administrativos de la sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. DE C.V. sociedad salvadoreña, del domicilio \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*; que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANAS”**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CERO CERO CUATRO/DOS MIL DIECISÉIS-MAG, denominado “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I.- OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANAS”**, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **RENGLÓN** | **CANTIDAD** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **DESCRIPCIÓN** | **Precio Unitario US$** | **Total US$** |
| 1 | 30 | Unidad | **GEOMEMBRANAS** | 1,831.61 | 54,948.30 |
|  |  |  | Geomembrana HDPE de 1.5 mm de espesor marca SOLMAX, de polietileno incluyendo cobertura a base de Geo textil para acolchonar el contacto al suelo y la geo membrana; para cubrir superficie aproximada de 310 m2 (9,300 m2 en total). |  |  |
|  |  |  | Características:  Textura lisa, 100% impermeable. Unión por termo fusión, utilizando equipo KOMET y TWYNY marca liester Material de larga duración, NO biodegradable, Resistente acondiciones ambientales, a las radiaciones UV, a cargas pesadas y al pateo, para aplicaciones expuestas a la intemperie y no permitir el crecimiento de plantas sobre su superficie. |  |  |
|  |  |  | Se empleará para el establecimiento de reservorios de agua a cielo abierto aproximadamente de las dimensiones siguientes: 10.5 m de ancho x 15 m de largo y profundidad de 1.75 mt., considerando un broquel perimetral de 0.50m de ancho para el anclaje. |  |  |
|  |  |  | Instalación en áreas rurales de difícil acceso ubicadas en la zona oriental de El Salvador, posible uso de generador portátil de energía eléctrica de combustión sin cargo adicional, garantía del producto de 20 años y 2 años por mal unión y/o calidad de los materiales utilizados, de un máximo del 5% de desperdicio por cortes y traslapes. |  |  |
| **MONTO TOTAL (US$) con IVA** | | | | | **54,948.30** |

El suministro e instalación objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y Plazo de Entrega y Recepción, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL MAG” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del presente contrato es por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **(US$54,948.30)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El MAG efectuará el pago dentro de un plazo de treinta días a partir del recibo a satisfacción del suministro e instalación por parte del administrador del contrato y de la presentación de la factura de consumidor final a nombre de COOPERACION BCIE, CORREDOR SECO (PROYECTO 40775), según lo detallado en el cuadro de la cláusula I del presente contrato y las actas de recepción respectivas. El pago será realizado mediante cheque a nombre de LA CONTRATISTA y por ser la dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento, en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX – dos mil ciento treinta y seis - dos mil siete, para el Ministerio de Agricultura y Ganadería. **III.- PLAZO DEL CONTRATO**. De conformidad a lo establecido en las bases del proceso de contratación directa, el plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el cual se incluye el plazo de ejecución del suministro e instalación de CUARENTA Y CINCO días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LACAP y su Reglamento. **IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la LACAP, con el documento base de contratación directa y con la oferta de LA CONTRATISTA presentada el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis; el suministro e instalación objeto del presente contrato será suministrado por LA CONTRATISTA a EL MAG en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por parte del administrador del contrato, el suministro e instalación de la Geomembrana en los treinta reservorios se realizará cuando el MAG y el beneficiario de la geomembrana, hayan finalizado las obras que les corresponde a cada una de las partes involucradas de conformidad con las especificaciones técnicas. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP, el suministro e instalación objeto del presente contrato serán entregados de acuerdo a requerimiento del administrador del contrato de conformidad a detalle de beneficiarios de reservorios impermeabilizados detallados en el anexo número tres de las especificaciones técnicas de las bases del presente proceso de contratación directa. **V.- OBLIGACIONES DE EL MAG.** EL MAG deberá hacer el pago del bien detallado en la cláusula I de este contrato con recursos del Proyecto 40775- ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO A PRODUCTORES AGROPECUARIOS. **VI.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El Director General de Administración y Finanzas, mediante acuerdo ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número trescientos dos, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, nombró como administrador del presente contrato al ingeniero Melvin Walberto Trujillo Estrada, Jefe de División de Zootecnia y Agrostología de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería ó a quién lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del administrador del contrato: **a)** Ser representante de EL MAG en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la orden de inicio de conformidad a los plazos normados en el contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “LA CONTRATISTA**”** en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; **d)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; **e)** Elaborar el acta de recepción respectiva, conforme a lo establecido en el Art. 77 RELACAP; **f)** Remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro e instalación; **g)** Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; **h)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de la garantía, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82- BIS literal “h” de la LACAP; **i)** Remitir copia a la OACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Art. 42 Inc.3 del RELACAP; **j)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG”, así como también con las demás funciones establecidas en los artículos 19, 82-Bis y 122 de la LACAP, 74, 75 Inc.2, 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII.- CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.- GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA CONTRATISTAse obliga a presentar a EL MAG, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la copia de contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto de **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,494.83),** equivalente al diez por ciento del monto de contrato. Dicha garantía deberá ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, y deberá tener una vigencia CIENTO OCHENTA días calendario iniciando el dos de septiembre del presente año, de conformidad con lo establecido en las bases del proceso y en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX.- INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de “LA CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X.- CADUCIDAD**. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; también será causal de caducidad, pudiendo “EL CONTRATANTE” dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando LA CONTRATISTA entregue los reservorios de una calidad inferior o en diferentes condiciones de lo ofertado. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del bien objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. LA CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si LA CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.- MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso, EL MAG emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a.** Documento del proceso de contratación directa número cero cero cuatro/dos mil dieciséis - MAG, denominado "Suministro e instalación de geomembrana"; **b.** Oferta de LA CONTRATISTA presentada el día veintisiete de junio de dos mil dieciséis; **c.** Resolución de adjudicación; **d.** Garantía; **e.** Resolución modificativa; y otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública EL MAG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MAG, las cuales le serán comunicadas por medio de los administradores del contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL MAG a través del administrador del contrato, en la División de Zootecnia y Agrostología de la Dirección General de Ganadería ubicada en las Oficinas del Centro de Desarrollo Agropecuario El Matazano, ubicada en Cantón y Calle El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador y a LA CONTRATISTA a través de los señores Carlos Alberto Aldana Luna y Ricardo Ernesto Loucel Monterrosa \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Walter Ulises Menjívar Díaz**

**Autorizado por acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura**

**y Ganadería N° 605, de fecha 3 de septiembre de 2015**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Carlos Alberto Aldana Luna Ricardo Ernesto Loucel Monterrosa**

**LA CONTRATISTA LA CONTRATISTA**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**